

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 06-2009-01155-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita se proceda a la entrega de los títulos, se proceda a requerirla a fin de que aporte una liquidación actualizada del crédito.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

REQUIERASE a la apoderada de la parte actora aporte la liquidación del crédito actualizada a fin de proceder a la entrega de los títulos solicitados en el escrito que antecede

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

~~Ana Gabriela Calad Enriquez~~
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito por resolver. Sírvase Prover

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1736
RAD: 028-2014-00208-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.

El 17 de noviembre de 2015 a (folio 68) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folios 66 a 67), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

De igual forma a (folio 69) se procedió por secretaría a realizar la liquidación de costas, la cual se observa que se encuentra pendiente por aprobar, por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1. APROBAR** la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 66 a 67), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.
- Al no haber sido objetada la anterior liquidación de costas realizada por el Despacho, dentro del término legalmente concedido para ello el juzgado imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1729
RAD: 011-2012-00729-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.

El 04 de mayo de 2016 a (folio 82) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folios 79 a 81), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

Por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 79 a 81), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cañad Enríquez
ANA GABRIELA CAÑAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RAD: 011-2012-00729-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

- 1. GLOSAR** dentro del expediente a fin de que obre y conste en el momento procesal oportuno, el memorial allegado por la parte demandante con anexo de dictamen pericial.
- 2. REQUERIR** a la memorialista a fin de que aporte avalúo catastral previo a correr traslado al avalúo dado al bien inmueble por el perito, de conformidad con el artículo 444 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 9 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CAÑAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1730
RAD: 013-2015-00037-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.

El 04 de mayo de 2016 a (folio 27) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folios 26), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

Por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folio 26), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

cm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1731
RAD: 022-2013-01131-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.

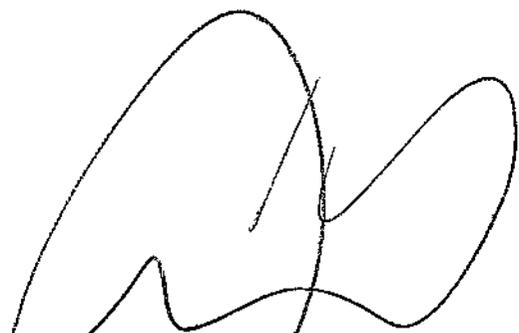
El 04 de mayo de 2016 a (folio 69) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folios 67 a 68), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

Por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 67 a 68), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016, a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito, como también memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1732
RAD: 011-2011-00403-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.

El 03 de mayo de 2016 a (folio 61) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folios 58 a 60), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

Aunado a lo anterior allega copias para que sea tenida en cuenta la renuncia del apoderado LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, y se reconozca personería a la Doctora MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ, a lo cual se le remitirá al auto de fecha 28 de abril de 2016, en el cual ya se había resuelto su petición.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. APROBAR** la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 58 a 60), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.
- 2. ESTESE** a lo dispuesto en auto de fecha 28 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EIECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 9 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 12-2015-00549-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciseis

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y observa el Despacho que de la revisión del poder obrante a folio 1, la apoderada carece de la facultad de recibir, por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 96 de hoy

17 y MAY 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles I

Ana Gabrie
SE

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha de remate. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ,
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION

RAD: 33-2009-00791-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, de la revisión del expediente se pudo observar que el avalúo que reposa en el expediente se encuentra desactualizado por lo tanto no es procedente lo solicitado ya que debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 444 del C.G. del P. actualizando el avalúo del inmueble.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate toda vez que previamente deberá atemperarse a cumplir los presupuestos que establece el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 0 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1732
RAD: 017-2015-00272-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.

El 04 de mayo de 2016 a (folio 61) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folios 58 a 60), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

Por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 58 a 60), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución:
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RAD: 019-2011-01011-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede, se allegan memoriales, los cuales se glosarán al expediente. De igual forma el apoderado de la parte demandada solicita se expidan copias del proceso, aduciendo que el despacho se ha negado a resolver sobre la misma; para lo cual se remite al memorialista al auto de fecha 26 de abril de 2016, donde se dio respuesta a su solicitud, es de indicar además al memorialista que antes de hacer repetitivas solicitudes, revise el expediente a fin de no hacer mas dispendiosa la labor del Despacho. En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. GLOSAR** dentro del expediente a fin de que obre y conste en el momento procesal oportuno, los escritos anteriores.
- 2. REMITIR:** al memorialista al auto fecha 26 de abril de 2016 y se le requiere para que antes de realizar peticiones, revise las actuaciones para que se cerciore si el Despacho se ha pronunciado o no.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EIECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 16-2001-00639-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis

En atención al oficio 09-459 proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante el cual solicita se informe si se resolvió dejar a disposición de ese Despacho los remanentes solicitados mediante oficio No.004 de fecha 11 de enero de 2005.

Ahora bien de la revisión del expediente se pudo observar que a folio 443 reposa la comunicación de remanentes solicitados por el Juzgado de conocimiento en su momento Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, el cual se tuvo en cuenta por ser la primera comunicación que llegaba en ese sentido y en razón a dicha solicitud se procederá a oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias suministrando la información requerida.

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dando respuesta a su oficio 09-459 de fecha 26 de abril de 2016, informándole que este proceso se encuentra vigente, que aún no ha hecho ninguna solicitud de las partes la cual nos permita dejar a disposición de ese Despacho los remanentes de este proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 32-2009-00485-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante solicita se proceda a la entrega de los títulos que se encuentran acreditados dentro del proceso, se proceda a oficiar la Banco Agrario a fin de que nos informen los títulos que se encuentran consignados por cuenta de este proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

OFÍCIESE al Banco Agrario a fin de que suministre una relación detallada de los títulos puestos a disposición del despacho o del despacho de origen, indicando cuales han sido pagados y cuales están pendientes de pago en el proceso de la referencia. **Lo anterior teniendo en cuenta que no tenemos acceso al portal web transaccional.** Oficiese.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016 las 8:00 am

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1777
RADICADO: 26-2009-00909-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito aprobada obrante a (folio 64 al 66-1) asciende a la suma de \$10.418.690 y teniendo en cuenta que a la fecha se han entregado la suma de \$2.943.441. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$874.356.00 que es lo que se encuentra consignado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$874.356.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C.16.747.521 y portador de la T.P.75405 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 26 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 76 de hoy

19 MAY 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1776

RADICADO: 4-2013-00502-00

EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciseis

En virtud a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación se procederá a la entrega de los títulos que aún no se han entregado al demandado, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.061.663.67.oo.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$3.061.663.67.oo., los cuales serán pagados a la orden de la señora SANDRA LOPEZ VALENCIA identificado con C.C.66.977.123, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 4 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 76 de hoy
19 MAY 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 25-2014-00132-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante solicita se proceda a la entrega de los títulos, se proceda a oficiar la Banco Agrario a fin de que nos informen los títulos que se encuentran consignados por cuenta de este proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

OFÍCIESE al Banco Agrario a fin de que suministre una relación detallada de los títulos puestos a disposición del despacho o del despacho de origen, indicando cuales han sido pagados y cuales están pendientes de pago en el proceso de la referencia. **Lo anterior teniendo en cuenta que no tenemos acceso al portal web transaccional.** Oficiese.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 01-2013-00287-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis

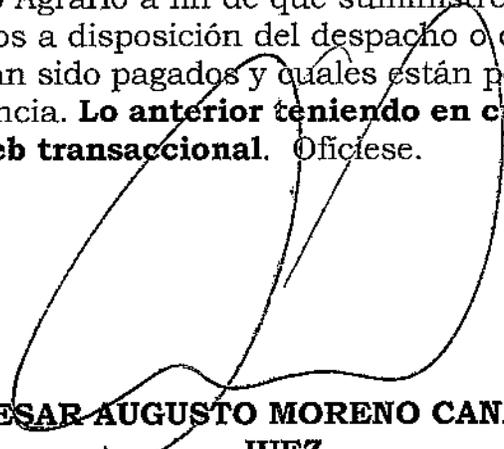
Visto el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante solicita se proceda a la entrega de los títulos que se encuentran acreditados dentro del proceso, se proceda a oficiar la Banco Agrario a fin de que nos informen los títulos que se encuentran consignados por cuenta de este proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

OFÍCIESE al Banco Agrario a fin de que suministre una relación detallada de los títulos puestos a disposición del despacho o del despacho de origen, indicando cuales han sido pagados y cuales están pendientes de pago en el proceso de la referencia. **Lo anterior teniendo en cuenta que no tenemos acceso al portal web transaccional.** Ofíciense.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. Ac de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL BOCANA REAL en contra de FREDDY VIRGEN CRUZ. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1780
RADICADO: 21-2014-00970-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL BOCANA REAL en contra de FREDDY VIRGEN CRUZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

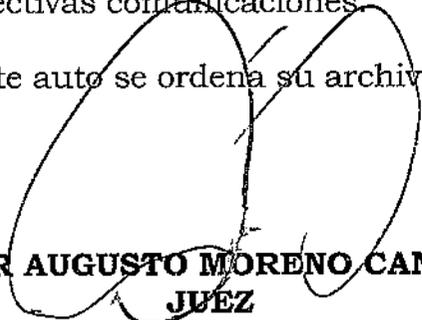
DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL BOCANA REAL en contra de FREDDY VIRGEN CRUZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 76 de hoy
19 MAY 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Igualmente le hago saber que NO existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ
Secretaria.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1796
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.23 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2007-00903-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial, al escrito que antecede el cual es presentado por el representante legal para efectos judiciales del Banco Caja Social Dr. Neil Clavijo Gómez y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO BCSC S.A. contra RAPHAEL RAMOS HENAO (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 76 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Igualmente le hago saber que NO existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1779

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 17 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2009-00116-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial, al escrito que antecede el cual es presentado por el representante legal para efectos judiciales del Banco Caja Social Dr. Neil Clavijo Gómez y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO BCSC S.A. contra PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Servicio de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Igualmente le hago saber que NO existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1795

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis**

JUZGADO DE ORIGEN No.23 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00988-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial, al escrito que antecede el cual es presentado por el representante legal para efectos judiciales del Banco Caja Social Dr. Neil Clavijo Gómez y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO BCSC S.A. contra ORLANDO MANCERA TRIANA (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CAÑAVAL

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

LBO

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Igualmente le hago saber que NO existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARÍA

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1801

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.23 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2006-00817-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial, al escrito que antecede el cual es presentado por el representante legal para efectos judiciales del Banco Caja Social Dr. Neil Clavijo Gómez y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO BCSC S.A. contra PATRICIA ARCOS CIFUENTES (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 76 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 19 MAY 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Igualmente le hago saber que NO existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Juzgado de ejecución:
ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ
Secretaria. *Ana Gabriela Calad Enriquez*
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1778
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 23 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2010-00353-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial, al escrito que antecede el cual es presentado por el representante legal para efectos judiciales del Banco Caja Social Dr. Neil Clavijo Gómez y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO BCSC S.A. contra GLORIA STELAL HOYOS ESPINOSA (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 76 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 9 MAY 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

LBO

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Igualmente le hago saber que NO existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ
Secretaria. *Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

AUTO INTERLOCUTORIO No.1788
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 23 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2008-00279-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial, al escrito que antecede el cual es presentado por el representante legal para efectos judiciales del Banco Caja Social Dr. Neil Clavijo Gómez y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO BCSC S.A. contra RODRIGO LEYES GUTIERREZ (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Igualmente le hago saber que NO existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1785

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 17 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2008-00163-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial, al escrito que antecede el cual es presentado por el representante legal para efectos judiciales del Banco Caja Social Dr. Neil Clavijo Gómez y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO BCSC S.A. contra EDGAR CONDE RODRIGUEZ (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Igualmente le hago saber que existe solicitud de embargo de remanentes por parte del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali (V) visible folio 20 del C-2. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria. *Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARIA*

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1787
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis**

JUZGADO DE ORIGEN No. 1 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2008-00233-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial, al escrito que antecede el cual es presentado por el representante legal para efectos judiciales del Banco Caja Social Dr. Neil Clavijo Gómez y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO BCSC S.A. contra JAIME TORREZ SANCHEZ (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado (s). Oficiese.

TERCERO: DEJAR a disposición del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali (V) los bienes aquí desembargados en razón a la comunicación por parte de ese Despacho mediante oficio No.571 de fecha 18 de marzo de 2011 visible a folio 18 del C-2. Líbrese oficio.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2015 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Igualmente le hago saber que NO existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria. *Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARIA*

AUTO INTERLOCUTORIO No.1790

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.17 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2009-00726-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial, al escrito que antecede el cual es presentado por el representante legal para efectos judiciales del Banco Caja Social Dr. Neil Clavijo Gómez y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO BCSC S.A. contra MARDISON ARIAS DUQUE (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Igualmente le hago saber que NO existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1789

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 23 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2009-00847-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial, al escrito que antecede el cual es presentado por el representante legal para efectos judiciales del Banco Caja Social Dr. Neil Clavijo Gómez y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO BCSC S.A. contra BLANCA GLADYS POQUIGUEGUE FERNANDEZ (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 9 MAY 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Igualmente le hago saber que NO existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1799

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.23 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2006-00899-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial, al escrito que antecede el cual es presentado por el representante legal para efectos judiciales del Banco Caja Social Dr. Neil Clavijo Gómez y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO BCSC S.A. contra JHON JAIRO BALLESTEROS FLOREZ (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ.**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

LBO

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Igualmente le hago saber que NO existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1800

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.11 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2006-00670-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial, al escrito que antecede el cual es presentado por el representante legal para efectos judiciales del Banco Caja Social Dr. Neil Clavijo Gómez y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO BCSC S.A. contra LUZ DARY MEJIA RAMIREZ (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CAÑIVAL

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 76 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

LBO

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 24 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Igualmente le hago saber que NO existe solicitud de embargo de remanentes. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1798
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.23 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2010-00231-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial, al escrito que antecede el cual es presentado por el representante legal para efectos judiciales del Banco Caja Social Dr. Neil Clavijo Gómez y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO BCSC S.A. contra BLANCA EUNICE ARISTIZABAL DUQUE (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 0 MAV 2010 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Igualmente le hago saber que NO existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1792

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.23 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2009-00349-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial, al escrito que antecede el cual es presentado por el representante legal para efectos judiciales del Banco Caja Social Dr. Neil Clavijo Gómez y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO BCSC S.A. contra RUBY JOHANNA DAZA MORAN (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 76 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

LBO

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Igualmente le hago saber que NO existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1797

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.23 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2008-00110-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial, al escrito que antecede el cual es presentado por el representante legal para efectos judiciales del Banco Caja Social Dr. Neil Clavijo Gómez y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO BCSC S.A. contra JULIO CESAR PULIDO (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 76 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Igualmente le hago saber que NO existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caldad Enriquez
SECRETARÍA

ANA GABRIELA CALDAD ENRIQUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1737

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, mayo diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

RAD: 2008-00345

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por JANNY ANDREA LASSO TRIVIÑO., contra DELIO CASTAÑO LONDOÑO y DANTE ALBERTO OCORO ORTÍZ. (Art. 317 numeral 2 literal del (C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado (s). Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de 01 de 2018 a las 8:00 am

Civiles Municipales
ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO con respecto la parte subrogada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. adelantado por el BANCO DE BOGOTA S.A. y como subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra RICARDO NAPOLEON MUÑOZ RAMOS y WILMAR ANDRES MUÑOZ RAMOS. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ. ^{Juzgados de ejecuci.} ^{Civiles Municipales}
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1786

RADICADO: 28-2013-00652-00

EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el apoderado general del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS allega solicitud de terminación por pago total de la obligación con respecto a la obligación contenida en el pagare No.45651015646 como consecuencia de la garantía No.1817437 parte subrogada por el FNG S.A. del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. y como sublocatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra RICARDO NAPOLEON MUÑOZ RAMOS y WILMAR ANDRES MUÑOZ RAMOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Aunado a En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso con respecto a la obligación subrogada por el FONDO NACIONAL DE GARNATIAS S.A.

De otro lado vista la actuación surtida por el juzgado habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación de costas visible a folio 155 C-1, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR en cuanto a la parte subrogada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS el cual es adelantado por BANCO DE BOGOTA contra RICARDO NAPOLEON MUÑOZ RAMOS y WILMAR ANDRES MUÑOZ RAMOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. CONTINUAR la ejecución respecto de la obligación de BANCO DE BOGOTA contra los demandados.

3. APROBAR la anterior liquidación de costas visible a (folio 155) toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 76 de hoy
19 MAY 2010, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Igualmente le hago saber que NO existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1794

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.23 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2006-00297-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial, al escrito que antecede el cual es presentado por el representante legal para efectos judiciales del Banco Caja Social Dr. Neil Clavijo Gómez y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO BCSC S.A. contra LUIS ANGEL POLO SOLIS (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 76 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 9 MA 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1775
RADICACION: 22-2014-00556-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante el cual se encuentra coadyuvado por del demandado, solicitan la suspensión el presente asunto por el término de dos meses.

De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G.P. que reza:

“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)” (Negritas y subrayas del despacho).

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con fallo de fecha 24 de julio de 2015 (folio 23), de lo cual resulta inconducente la petición elevada por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. ~~26~~ de hoy
19 MAY 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RAD: 013-2015-00037-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora, solicita ordenar la suspensión del presente proceso por un término de seis meses a partir del momento en que se presenta el escrito.

De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G.P. que reza:

“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)” (Negrillas y subrayas del despacho).

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con fallo de fecha 25 de enero de 2016 (folio 16), de lo cual resulta inconducente la petición elevada por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

cm

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 MAY 2016, a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito por resolver. Sírvase Prover

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1734
RAD: 023-2009-00603-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.

En consideración a la liquidación presentada por la parte ejecutante a folios (81-82), frente a la cual habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito a la parte demandada, y a pesar de que ésta no fue objetada por el ejecutado, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto en el art. **446 del C.G.P.**, el despacho encuentra la necesidad de modificarla en atención que respecto de la tasa aplicada al interés de mora y durante el periodo de cobro superan siempre el tope máximo legal permitido, y con concordancia a la ley 45 de 1990 art. 64 y el Decreto 519/2007 *“En las operaciones activas de crédito, para todos los efectos legales relativos a los intereses e independientemente de la naturaleza jurídica del acreedor, deberá tenerse en cuenta el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el **respectivo periodo...**”*, es decir una tasa variable de acuerdo a cada periodo.

Por ende, la liquidación quedara así:

LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL	
VALOR	\$ 37.541.985

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	04-jun-09
DIAS	26
TASA EFECTIVA	30,42
FECHA DE CORTE	26-abr-16
DIAS	-4
TASA EFECTIVA	28,76
TIEMPO DE MORA	2482
TASA PACTADA	18,63

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,24
INTERESES	\$ 728.815,07

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-09	18,65	27,98	2,08	\$ 1.509.688,36	\$37.541.985,00	\$780.873,29
ago-09	18,65	27,98	2,08	\$ 2.290.561,65	\$37.541.985,00	\$780.873,29
sep-09	18,65	27,98	2,08	\$ 3.071.434,93	\$37.541.985,00	\$780.873,29
oct-09	17,28	25,92	1,94	\$ 3.799.749,44	\$37.541.985,00	\$728.314,51
nov-09	17,28	25,92	1,94	\$ 4.528.063,95	\$37.541.985,00	\$728.314,51
dic-09	17,28	25,92	1,94	\$ 5.256.378,46	\$37.541.985,00	\$728.314,51
ene-10	16,14	24,21	1,82	\$ 5.939.642,59	\$37.541.985,00	\$683.264,13
feb-10	16,14	24,21	1,82	\$ 6.622.906,72	\$37.541.985,00	\$683.264,13
mar-10	16,14	24,21	1,82	\$ 7.306.170,84	\$37.541.985,00	\$683.264,13
abr-10	15,31	22,97	1,74	\$ 7.959.401,38	\$37.541.985,00	\$653.230,54
may-10	15,31	22,97	1,74	\$ 8.612.631,92	\$37.541.985,00	\$653.230,54
jun-10	15,31	22,97	1,74	\$ 9.265.862,46	\$37.541.985,00	\$653.230,54
jul-10	14,94	22,41	1,70	\$ 9.904.076,20	\$37.541.985,00	\$638.213,75
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$10.542.289,95	\$37.541.985,00	\$638.213,75
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$11.180.503,69	\$37.541.985,00	\$638.213,75
oct-10	14,21	21,32	1,62	\$11.788.683,85	\$37.541.985,00	\$608.180,16
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$12.396.864,01	\$37.541.985,00	\$608.180,16
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$13.005.044,17	\$37.541.985,00	\$608.180,16
ene-11	15,61	23,42	1,77	\$13.669.537,30	\$37.541.985,00	\$664.493,13
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$14.334.030,43	\$37.541.985,00	\$664.493,13
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$14.998.523,57	\$37.541.985,00	\$664.493,13
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$15.741.854,87	\$37.541.985,00	\$743.331,30
may-11	17,69	26,54	1,98	\$16.485.186,17	\$37.541.985,00	\$743.331,30
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$17.228.517,48	\$37.541.985,00	\$743.331,30
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$18.005.636,57	\$ 37.541.985,00	\$777.119,09
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 18.782.755,66	\$ 37.541.985,00	\$777.119,09
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 19.559.874,75	\$ 37.541.985,00	\$777.119,09
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 20.367.027,42	\$ 37.541.985,00	\$807.152,68
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 21.174.180,10	\$ 37.541.985,00	\$807.152,68
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 21.981.332,78	\$ 37.541.985,00	\$807.152,68
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 22.807.256,45	\$ 37.541.985,00	\$825.923,67
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 23.633.180,12	\$ 37.541.985,00	\$825.923,67
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 24.459.103,79	\$ 37.541.985,00	\$825.923,67
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 25.307.552,65	\$ 37.541.985,00	\$848.448,86
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 26.156.001,51	\$ 37.541.985,00	\$848.448,86
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 27.004.450,37	\$ 37.541.985,00	\$848.448,86
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 27.864.161,83	\$ 37.541.985,00	\$859.711,46
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 28.723.873,28	\$ 37.541.985,00	\$859.711,46

sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 29.583.584,74	\$ 37.541.985,00	\$859.711,46
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 30.447.050,40	\$ 37.541.985,00	\$863.465,66
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 31.310.516,05	\$ 37.541.985,00	\$863.465,66
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 32.173.981,71	\$ 37.541.985,00	\$863.465,66
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 33.029.938,96	\$ 37.541.985,00	\$855.957,26
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 33.885.896,22	\$ 37.541.985,00	\$855.957,26
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 34.741.853,48	\$ 37.541.985,00	\$855.957,26
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 35.601.564,94	\$ 37.541.985,00	\$859.711,46
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 36.461.276,39	\$ 37.541.985,00	\$859.711,46
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 37.320.987,85	\$ 37.541.985,00	\$859.711,46
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 38.161.928,31	\$ 37.541.985,00	\$840.940,46
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 39.002.868,78	\$ 37.541.985,00	\$840.940,46
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 39.843.809,24	\$ 37.541.985,00	\$840.940,46
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 40.669.732,91	\$ 37.541.985,00	\$825.923,67
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 41.495.656,58	\$ 37.541.985,00	\$825.923,67
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 42.321.580,25	\$ 37.541.985,00	\$825.923,67
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 43.139.995,52	\$ 37.541.985,00	\$818.415,27
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 43.958.410,80	\$ 37.541.985,00	\$818.415,27
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 44.776.826,07	\$ 37.541.985,00	\$818.415,27
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 45.591.487,15	\$ 37.541.985,00	\$814.661,07
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 46.406.148,22	\$ 37.541.985,00	\$814.661,07
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 47.220.809,29	\$ 37.541.985,00	\$814.661,07
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 48.024.207,77	\$ 37.541.985,00	\$803.398,48
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 48.827.606,25	\$ 37.541.985,00	\$803.398,48
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 49.631.004,73	\$ 37.541.985,00	\$803.398,48
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 50.430.649,01	\$ 37.541.985,00	\$799.644,28
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 51.230.293,29	\$ 37.541.985,00	\$799.644,28
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 52.029.937,57	\$ 37.541.985,00	\$799.644,28
ene-15	19,17	28,76	2,13	\$ 52.829.581,85	\$ 37.541.985,00	\$799.644,28
feb-15	19,17	28,76	2,13	\$ 53.629.226,13	\$ 37.541.985,00	\$799.644,28
mar-15	19,17	28,76	2,13	\$ 54.428.870,41	\$ 37.541.985,00	\$799.644,28
abr-15	19,17	28,76	2,13	\$ 55.228.514,69	\$ 37.541.985,00	\$799.644,28
may-15	19,17	28,76	2,13	\$ 56.028.158,98	\$ 37.541.985,00	\$799.644,28
jun-15	19,17	28,76	2,13	\$ 56.827.803,26	\$ 37.541.985,00	\$799.644,28
jul-15	19,17	28,76	2,13	\$ 57.627.447,54	\$ 37.541.985,00	\$799.644,28
ago-15	19,17	28,76	2,13	\$ 58.427.091,82	\$ 37.541.985,00	\$799.644,28
sep-15	19,17	28,76	2,13	\$ 59.226.736,10	\$ 37.541.985,00	\$799.644,28
oct-15	19,17	28,76	2,13	\$ 60.026.380,38	\$ 37.541.985,00	\$799.644,28
nov-15	19,17	28,76	2,13	\$ 60.826.024,66	\$ 37.541.985,00	\$799.644,28
dic-15	19,17	28,76	2,13	\$ 61.625.668,94	\$ 37.541.985,00	\$799.644,28
ene-16	19,17	28,76	2,13	\$ 62.425.313,22	\$ 37.541.985,00	\$799.644,28
feb-16	19,17	28,76	2,13	\$ 63.224.957,50	\$ 37.541.985,00	\$799.644,28
mar-16	19,17	28,76	2,13	\$ 64.024.601,78	\$ 37.541.985,00	\$799.644,28
abr-16	19,17	28,76	2,13	\$ 64.824.246,06	\$ 37.541.985,00	\$693.025,04

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 64.717.627
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 37.541.985
SALDO INTERESES	\$ 64.717.627
DEUDA TOTAL	\$ 102.259.612

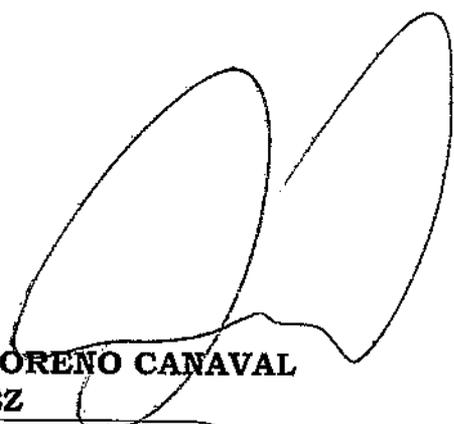
TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO DOS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$102.259.612.00).

En mérito de lo anterior expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.
- 2. TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de **CIENTO DOS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$102.259.612.00)**, como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante, razón por la cual se aprueba la anterior liquidación.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado N^o. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 9 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

cm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito por resolver. Sírvase Proveer.

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1735
RAD: 030-2014-00342-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.

En consideración a la liquidación presentada por la parte ejecutante a folios (42-43), frente a la cual habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito a la parte demandada, y a pesar de que ésta no fue objetada por el ejecutado, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto en el art. **446 del C.G.P.**, el despacho encuentra la necesidad de modificarla en atención que respecto de la tasa aplicada al interés de mora y durante el periodo de cobro superan siempre el tope máximo legal permitido, y con concordancia a la ley 45 de 1990 art. 64 y el Decreto 519/2007 *"En las operaciones activas de crédito, para todos los efectos legales relativos a los intereses e independientemente de la naturaleza jurídica del acreedor, deberá tenerse en cuenta el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo periodo..."*, es decir una tasa variable de acuerdo a cada periodo.

Por ende, la liquidación quedara así:

LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL	
VALOR	\$ 17.814.496

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-may-13
DIAS	17
TASA EFECTIVA	31,25
FECHA DE CORTE	27-abr-16
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	28,76
TIEMPO DE MORA	1064
TASA PACTADA	18,63

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
INTERESES	\$ 231.172,78

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 639.124,74	\$ 17.814.496,00	\$ 407.951,96
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 1.038.169,45	\$ 17.814.496,00	\$ 399.044,71
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 1.437.214,16	\$ 17.814.496,00	\$ 399.044,71
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 1.836.258,87	\$ 17.814.496,00	\$ 399.044,71
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 2.228.177,78	\$ 17.814.496,00	\$ 391.918,91
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 2.620.096,69	\$ 17.814.496,00	\$ 391.918,91
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 3.012.015,61	\$ 17.814.496,00	\$ 391.918,91
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 3.400.371,62	\$ 17.814.496,00	\$ 388.356,01
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 3.788.727,63	\$ 17.814.496,00	\$ 388.356,01
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 4.177.083,64	\$ 17.814.496,00	\$ 388.356,01
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 4.563.658,21	\$ 17.814.496,00	\$ 386.574,56
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 4.950.232,77	\$ 17.814.496,00	\$ 386.574,56
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 5.336.807,33	\$ 17.814.496,00	\$ 386.574,56
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 5.718.037,55	\$ 17.814.496,00	\$ 381.230,21
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 6.099.267,76	\$ 17.814.496,00	\$ 381.230,21
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 6.480.497,98	\$ 17.814.496,00	\$ 381.230,21
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 6.859.946,74	\$ 17.814.496,00	\$ 379.448,76
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 7.239.395,51	\$ 17.814.496,00	\$ 379.448,76
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 7.618.844,27	\$ 17.814.496,00	\$ 379.448,76
ene-15	19,17	28,76	2,13	\$ 7.998.293,04	\$ 17.814.496,00	\$ 379.448,76
feb-15	19,17	28,76	2,13	\$ 8.377.741,80	\$ 17.814.496,00	\$ 379.448,76
mar-15	19,17	28,76	2,13	\$ 8.757.190,57	\$ 17.814.496,00	\$ 379.448,76
abr-15	19,17	28,76	2,13	\$ 9.136.639,33	\$ 17.814.496,00	\$ 379.448,76
may-15	19,17	28,76	2,13	\$ 9.516.088,10	\$ 17.814.496,00	\$ 379.448,76
jun-15	19,17	28,76	2,13	\$ 9.895.536,86	\$ 17.814.496,00	\$ 379.448,76
jul-15	19,17	28,76	2,13	\$ 10.274.985,62	\$ 17.814.496,00	\$ 379.448,76
ago-15	19,17	28,76	2,13	\$ 10.654.434,39	\$ 17.814.496,00	\$ 379.448,76
sep-15	19,17	28,76	2,13	\$ 11.033.883,15	\$ 17.814.496,00	\$ 379.448,76
oct-15	19,17	28,76	2,13	\$ 11.413.331,92	\$ 17.814.496,00	\$ 379.448,76
nov-15	19,17	28,76	2,13	\$ 11.792.780,68	\$ 17.814.496,00	\$ 379.448,76
dic-15	19,17	28,76	2,13	\$ 12.172.229,45	\$ 17.814.496,00	\$ 379.448,76
ene-16	19,17	28,76	2,13	\$ 12.551.678,21	\$ 17.814.496,00	\$ 379.448,76
feb-16	19,17	28,76	2,13	\$ 12.931.126,98	\$ 17.814.496,00	\$ 379.448,76
mar-16	19,17	28,76	2,13	\$ 13.310.575,74	\$ 17.814.496,00	\$ 379.448,76
abr-16	19,17	28,76	2,13	\$ 13.690.024,51	\$ 17.814.496,00	\$ 341.503,88

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.652.080
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17.814.496
SALDO INTERESES	\$ 13.652.080
DEUDA TOTAL	\$ 31.466.576

TOTAL DEL CRÉDITO: TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$31.466.576.00).

En mérito de lo anterior expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.
- 2. TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$31.466.576.00).**, como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante, razón por la cual se aprueba la anterior liquidación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. *76* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 MAY 2016, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

SECRET
CIVILIAN PERSONNEL
EXCLUDED FROM THIS AREA
EXCLUDED FROM THIS AREA
EXCLUDED FROM THIS AREA